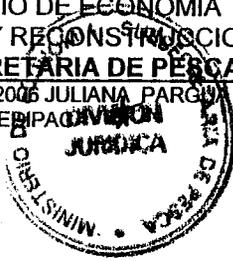


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 280 - 2006 JULIANA PARGUA

CERIPAC INVESTIGACION

JURIDICA



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 ENE 2007

R. EX. Nº 47

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 6 de noviembre de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 11444 de 2006; lo informado por la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 280, de fecha 13 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Juliana Tawera gayi en área libre aledaña a Pargua, X Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. Nº 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Juliana Tawera gayi en área libre aledaña a Pargua, X Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría mediante Informe Técnico citado en Visto, que se considerará parte integrante de esta Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la factibilidad de explotar el recurso Juliana **Tawera gayi** en un área aledaña a la localidad de Pargua, X Región, por parte de la flota artesanal de Ancud.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 3 meses contado desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima constituida por el polígono identificado en la Carta SHOA Nº 7310, 4ª Edición 1999, escala 1:40.000, Dátum WGS-84, definido por los puntos ubicados en las coordenadas que se indican:

PUNTOS	COORDENADAS	
A	633237	5371270
B	632533	5369985
C	635186	5369596
D	635484	5370351

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales, buzos mariscadores y embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección de pesquería Juliana, que, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente Resolución, se inscriban en un Registro que el Consultor deberá mantener y custodiar para tal efecto.

Una vez vencido el plazo antes indicado, el Consultor deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca una nómina de los pescadores, buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las actividades extractivas que se hayan inscrito en el Registro antes indicado.

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación aquellos titulares de autorizaciones vigentes para realizar actividades pesqueras de transformación sobre el recurso Juliana, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto, y en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

Para tales efectos, el Consultor deberá efectuar un llamado público invitando a participar de la presente pesca de investigación a las empresas que, contando con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, cumplan con los requisitos antes indicados. Dicho llamado se efectuará mediante la publicación del mismo por una sola vez en un diario de circulación regional.

La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados deberá efectuarse ante Notario Público, en un acto que deberá efectuarse en plazo no inferior a 5 días corridos contados desde la fecha de publicación antes indicada. El acta de recepción de antecedentes certificando el cumplimiento de los requisitos antes indicados y levantada por el Notario Público deberá ser remitida por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca, en forma previa a la operación de las plantas de transformación que correspondan.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, y durante el término indicado en el numeral 3°, los buzos y las embarcaciones participantes inscritas en el Registro indicado en el numeral 4°, podrán extraer, en forma manual mediante buceo semi-autónomo hooka, un límite máximo autorizado de 1.630 toneladas del recurso Juliana **Tawera gayi**, de una talla igual o superior a 27 milímetros de longitud.

7.- El Consultor deberá llevar y mantener un registro de los volúmenes de materia prima extraídos y recepcionados en las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación, las que deberán informar su abastecimiento mediante un formulario que el Consultor diseñará al efecto.

Asimismo, el Consultor deberá llevar un registro de la estructura de tallas de las capturas, diseñando un muestreo adecuado para tales fines.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consultor deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto y las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Recursos Bentónicos de esta Subsecretaría, citado en Visto, y que deberá considerar la realización de una evaluación directa del banco explotado.

Dicho informe deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses contado desde la fecha de término de las actividades extractivas autorizadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Las capturas obtenidas en el desarrollo de la pesca de investigación autorizada por la presente Resolución deberán ser desembarcadas en los puertos de acreditación que determine previamente el Servicio Nacional de Pesca y destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

10.- El Consultor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, los siguientes antecedentes.

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán las faenas extractivas;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las faenas extractivas como asimismo las lanchas acopiadoras, previo a cada faena extractiva;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad; y
- d) Los vehículos que serán utilizados para el transporte del recurso desde el puerto de desembarque a las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación.

11.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el Consultor deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que comprenda los resultados obtenidos durante el desarrollo de la presente pesca de investigación.

12.- El Consultor peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Gonzalo Araya Goncalves, R.U.T. N° 14.131.869-1, del mismo domicilio del solicitante.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo